



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-508

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C., JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 08), el Despacho dispone:

PRIMERO: Respecto a la solicitud elevada por la parte actora de requerir al Banco Davivienda para que aplique la medida cautelar ORDENADA EN PROVIDENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 (FL. 134 A 136), debe este estrado judicial señalar que si bien es cierto en dicha providencia se ordenó la excepción a la inembargabilidad por cuanto se libró mandamiento ejecutivo por mesadas pensionales, se observa que en audiencia del 27 de enero de 2020 se declaró probada parcialmente a excepción de pago frente a las mesadas pensionales y costas del proceso; por lo tanto, solo se ordenó seguir adelante la ejecución por intereses moratorios, por lo tanto en esta oportunidad no procede la excepción de inembargabilidad, por cuanto la obligación que se ejecuta no corresponde a mesadas pensionales, así lo ha reiterado la jurisprudencia de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el precedente horizontal adoptado por este despacho, del M.P. **JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ** en PROVIDENCIA STL823-2014, radicación n° 51775, del 22 de enero de dos mil catorce 2014, quien manifestó que *“ lo anterior porque no tendría ningún sentido práctico que se haga más rigurosa una prohibición fundada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, cuando lo que se persigue es el recaudo monetario de un derecho pensional que no se ha podido obtener voluntariamente de la entidad de seguridad social encargada de hacerlo. Es claro que si en un proceso ejecutivo la petición de embargo está guiada por el designio del demandante de conseguir el pago oportuno de su pensión, sería injusto que se atajara tal cometido con una prohibición que pierde toda significación, cuando los dineros a embargar guardan plena correspondencia con la vocación natural de este tipo de recursos”*.

SEGUNDO: SE ORDENA por secretaría escanear el expediente y compartir el link de conformidad a la solicitud elevada en documento digital 07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4730d5f3281d556a51db1b5332b7e524964b467aef144c191a4c42894fb659f**
Documento generado en 28/06/2021 10:56:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>